



TGP/13/1

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 22 de octubre de 2009

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

Documento conexo
a la
Introducción general al examen de la
distinción, la homogeneidad y la estabilidad
y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales
(documento TG/1/3)

DOCUMENTO TGP/13

“ORIENTACIONES PARA NUEVOS TIPOS Y ESPECIES”

adoptado por el Consejo
en su cuadragésima tercera sesión ordinaria
el 22 de octubre de 2009

ÍNDICE

PÁGINA

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	NUEVAS ESPECIES	3
2.1	Introducción a las “nuevas” especies: ¿qué se considera una nueva especie?	3
2.2	Información proporcionada en el Cuestionario Técnico o el formulario de solicitud	4
2.3	Preparación del examen DHE/Directrices de examen.....	5
2.4	Examen de la distinción.....	6
2.5	Examen de la homogeneidad.....	7
2.6	Examen de la estabilidad.....	7
2.7	Descripción de la variedad.....	7
3.	HÍBRIDOS INTERESPECÍFICOS/INTERGENÉRICOS	9
3.1	Introducción a los híbridos interespecíficos/intergenéricos.....	9
3.2	Información proporcionada en el Cuestionario Técnico o el formulario de solicitud	9
3.3	Preparación del examen DHE.....	9
3.4	Examen de la distinción.....	10
3.5	Examen de la homogeneidad.....	10
3.6	Examen de la estabilidad.....	11
3.7	Descripción de la variedad.....	11
4.	NUEVOS TIPOS DE VARIEDADES	11
4.1	Introducción a los nuevos tipos de variedades.....	11
4.2	Información proporcionada en el Cuestionario Técnico o el formulario de solicitud	11
4.3	Preparación del examen técnico	12
4.4	Examen de la distinción.....	12
4.5	Examen de la homogeneidad.....	13
4.6	Prueba de la estabilidad.....	13
4.7	Descripción de la variedad.....	14

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se establece que sus disposiciones se aplican a todos los géneros y especies vegetales dentro de un plazo determinado. Especialmente en lo que se refiere a las plantas ornamentales, es posible que las autoridades examinadoras se encuentren a menudo con solicitudes para variedades que constituyen la primera solicitud de protección dentro de un género o especie vegetal.

1.2 Como consecuencia de los avances logrados en el fitomejoramiento, se desarrollan continuamente nuevos tipos de variedades y nuevos híbridos interespecíficos o intergenéricos.

1.3 El presente documento pretende brindar orientaciones generales para el examen de la distinción, homogeneidad y estabilidad (el “examen DHE”) de variedades con los antecedentes antes expuestos. Se examinan aquí nuevas especies, nuevos híbridos interespecíficos o intergenéricos y nuevos tipos de variedades, se revisan los elementos de cada uno de ellos que requieren atención especial para organizar el examen DHE y proporcionar una descripción de la variedad. El punto de partida de cada sección del presente documento es la información proporcionada en el Cuestionario Técnico o el formulario de solicitud, que reviste particular importancia teniendo en cuenta la falta de experiencia en el examen DHE de las variedades de que se trata.

2. NUEVAS ESPECIES

2.1 Introducción a las “nuevas” especies: ¿qué se considera una nueva especie?

2.1.1 Se considera una nueva especie aquella respecto de la cual la autoridad encargada del examen DHE no ha tenido experiencia previa o ésta ha sido mínima. Esta situación abarca diversas posibilidades para considerar una especie como nueva, en particular:

- a) especies respecto de las cuales no se ha presentado anteriormente una solicitud de protección o la autoridad correspondiente no ha efectuado el examen DHE;
- b) especies respecto de las cuales no se ha presentado anteriormente una solicitud de protección en el marco de la UPOV; y
- c) especies que no existieron anteriormente (por ejemplo, híbridos intergenéricos e interespecíficos).

2.1.2 Para muchas especies existen sinónimos. Como primer paso, el nombre botánico deberá verificarse en la base de datos GENIE [*se proporcionará la dirección de Internet*], para comprobar si hay otros nombres botánicos relacionados con el código de la UPOV pertinente. En la base de datos GENIE o en el documento TGP/5/1: “Experiencia y cooperación en el examen DHE”, Sección 9: Listado de las especies respecto de las que se han adquirido conocimientos prácticos o para las que se han establecido directrices de examen nacionales, se puede identificar también si otros miembros de la Unión tienen experiencia práctica en el examen DHE de las especies de que se trata. En los casos en que no hay código UPOV, la Oficina de la Unión deberá notificarlo a fin de que pueda crearse el código UPOV apropiado. Si no hay código UPOV para la especie, es conveniente verificar en la base de

datos GRIN¹ o en otras fuentes pertinentes la clasificación botánica adecuada y comprobar si existen los sinónimos que tal vez no figuren en la base de datos GENIE. En caso de duda (por ejemplo cuando ha habido una reclasificación en los géneros) la asignación del código UPOV puede también desempeñar un papel importante para determinar la clasificación botánica adecuada de la solicitud/solicitudes.

2.1.3 Puede ser necesario asegurarse de que la solicitud de un nuevo tipo de variedad (por ejemplo, un híbrido interespecífico) es, de hecho, de un tipo nuevo a los fines de la distinción. En el documento TGP/4/1, Sección 2, “Constitución de las colecciones de variedades”, se explican algunos elementos que hay que tener en cuenta al establecer una colección de variedades notoriamente conocidas (“colección de variedades”) que sean pertinentes para el examen de la distinción de las variedades candidatas. Por ejemplo, en el documento TGP/4/1, Sección 2.2.1.1, se explica que “[u]na colección de variedades puede englobar toda una especie, o más de una especie si existen híbridos interespecíficos, o puede limitarse a una subespecie o a tipos de variedades o grupos de variedades que pertenecen a una especie o subespecie. [...]”. La utilización de la colección de variedades para elegir variedades que se incluirán en el ensayo en cultivo u otros exámenes, se trata en el documento TGP/9, “Examen de la distinción” (documento TGP/9/1), Sección 2: Selección de variedades para los ensayos en cultivo.

2.2 Información proporcionada en el Cuestionario Técnico o el formulario de solicitud

2.2.1 Es posible que no se disponga de Cuestionario Técnico para el género o la especie de que se trata. En esos casos, el Cuestionario Técnico estándar que figura en el documento TGP/7: Anexo 1 “Plantilla de los documentos TG”, Capítulo 10, puede utilizarse como base para obtener del obtentor la información pertinente. En esta sección se destaca la importancia de la información que proporciona el obtentor sobre la variedad candidata.

2.2.2 El Cuestionario Técnico (véase el documento TGP/7/1, Anexo I: Plantilla de los documentos TG) o el formulario de solicitud son una fuente de información inicial muy valiosa, por tanto es primordial rellenarlos de forma exacta y completa: al rellenar el Cuestionario Técnico o el formulario de solicitud, el obtentor desempeña la primera función importante, proporcionando información sobre el origen, los antecedentes de la obtención, el mantenimiento y la reproducción de la variedad y la descripción preliminar de los caracteres más importantes. A menudo se brinda información sobre las variedades más parecidas a la variedad candidata que puede ser útil para confirmar la información descriptiva dada a efectos del agrupamiento, y que puede utilizarse además para orientar a la autoridad en la selección de las variedades más apropiadas para incluirlas en el examen DHE. Tal vez sea necesario asimismo pedir al obtentor más información sobre el género o la especie a la que pertenece la variedad. Conviene verificar la información aportada por el obtentor en relación con la variedad candidata y las variedades más similares. Esto puede realizarse en el examen preliminar del material para el examen DHE o durante el ensayo en cultivo tan pronto como se hayan determinado los caracteres descriptivos esenciales de la nueva variedad candidata.

¹ USDA, ARS, *National Genetic Resources Program. Germplasm Resources Information Network (GRIN)* [Base de datos en línea]. *National Germplasm Resources Laboratory*, Beltsville, Maryland. URL: <http://www.ars-grin.gov/cgi-bin/npgs/html/taxfam.pl> (8 de febrero de 2006).

2.2.3 Si se declara que la variedad candidata ha sido “descubierta y puesta a punto”, deberá proporcionarse información sobre este descubrimiento y puesta a punto.

2.2.4 El obtentor deberá especificar claramente las condiciones de cultivo de la variedad.

2.3 Preparación del examen DHE/Directrices de examen

2.3.1 Como se explicó anteriormente, la autoridad puede recibir una solicitud relativa a una variedad de una especie respecto de la cual no tiene experiencia previa. En esta situación, el primer paso deberá ser determinar si la UPOV ha elaborado directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (“directrices de examen”). La lista de las directrices de examen puede consultarse en <http://www.upov.int/es/publications/tg-rom/index.html>, y las directrices de examen correspondientes figurarán además en la base de datos GENIE. Si no existen directrices de examen, deberá consultarse el documento TGP/5, Sección 9 o la base de datos GENIE para determinar si otros miembros de la Unión tienen experiencia práctica en el examen DHE de la especie de que se trata. Si no se obtienen resultados, será necesario establecer un protocolo adecuado para el examen DHE. La utilización de las directrices de examen de una especie similar y la colaboración estrecha con el obtentor pueden servir para elaborar un protocolo adecuado.

2.3.2 Al preparar directrices de examen para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (directrices de examen propias de cada autoridad) en ausencia de directrices de examen, la autoridad puede recurrir a la orientación sobre las cuestiones esenciales que han de abordarse, proporcionada en la Introducción General (documento TG/1/3, Capítulo 9: Ejecución del examen DHE en ausencia de directrices de examen) y en el documento TGP/7/1: “Elaboración de las directrices de examen”; tal vez sea útil además discutir las directrices con países vecinos o países con experiencia en el examen DHE de la especie o de especies similares. Cabe observar que, para las primeras solicitudes de una nueva especie, quizá no sea posible ni necesario elaborar directrices con toda la información prevista en el documento TGP/7/1. El examen DHE de una nueva especie o de un nuevo tipo de variedad no difiere en principio del examen de cualquier otra variedad; la diferencia está en el grado de experiencia en el examen y en la información que se tenga sobre la nueva especie.

2.3.3 Antes de iniciar el examen, es fundamental conocer lo máximo posible acerca de la nueva especie y recopilar la información pertinente. El obtentor, además de la información que proporciona en el Cuestionario Técnico o el formulario de solicitud, es la primera fuente de información. Asimismo, puede solicitarse al obtentor que presente material vegetal de las variedades parentales, si bien ello no siempre es posible. En este caso, deberán explorarse otras fuentes de material vegetal. Otras fuentes de información pueden ser las publicaciones sobre botánica y sobre comercio e industria, los catálogos de venta, la información disponible en Internet, los institutos nacionales de investigación, los coleccionistas de plantas aficionados y los jardines botánicos. El conocimiento de las condiciones de cultivo constituye una información fundamental y, en ocasiones, si se tienen en cuenta las condiciones de cultivo particulares, puede ser más eficaz o incluso necesario organizar el examen en las instalaciones del obtentor. En el documento TGP/6: “Disposiciones para el examen DHE” figura información sobre este enfoque.

2.3.4 Una vez que la autoridad ha adquirido experiencia en el examen de una especie determinada, deberá informar de ello a la Oficina de la Unión para actualizar la lista de géneros y especies respecto de las cuales las autoridades tienen experiencia práctica en el examen DHE (documento TGP/5 Sección 9). Cuando corresponda, con arreglo a los elementos que determinan las prioridades a la hora de elaborar directrices de examen, expuestos en el documento TGP/7 “Elaboración de las directrices de examen”, Sección 2, podrán formularse propuestas para la elaboración o revisión de directrices de examen.

2.4 Examen de la distinción

2.4.1 A efectos de la distinción, es necesario examinar si la nueva variedad candidata se distingue claramente de todas las demás variedades cuya existencia es notoriamente conocida (“variedades notoriamente conocidas”). En la Introducción General (documento TG/1/3), Sección 5.2 “Variedades notoriamente conocidas” se ofrece orientación acerca del concepto de “variedad” y de los aspectos que determinan su calidad de “notoriamente conocida”. La selección de variedades notoriamente conocidas para incluirlas en el ensayo en cultivo a fin de compararlas con la variedad candidata es una parte importante del examen DHE; en los documentos TGP/4, “Constitución y mantenimiento de las colecciones de variedades”, y TGP/9, “Examen de la distinción” se ofrece orientación al respecto.

2.4.2 Puede ser útil examinar la información acerca del origen fitogenético de la variedad candidata para conocer mejor los antecedentes de la nueva especie. El origen de la obtención de una variedad podría proporcionar información acerca de la existencia de variedades notoriamente conocidas. Por consiguiente, sería útil ponerse en contacto con las autoridades del país de origen botánico y/o el país de obtención para tratar de conseguir información pertinente. Debería siempre darse por supuesto que existen variedades notoriamente conocidas hasta tanto se encuentren pruebas claras en contrario. Los documentos TGP/4 y TGP/9 ofrecen orientación acerca de las variedades notoriamente conocidas. Las siguientes hipótesis ilustran algunas consideraciones con respecto a las variedades notoriamente conocidas, teniendo presente, de todos modos, que cada situación deberá siempre examinarse en forma individual:

i) una variedad obtenida mediante multiplicación o reproducción a partir de una planta, procedente de una población silvestre, de una especie que no está cultivada. En ese caso, si la población o poblaciones silvestres no satisfacen los criterios de la definición de variedad que figura en el artículo 1.vi) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, es posible que no haya variedades notoriamente conocidas;

ii) una variedad obtenida mediante multiplicación o reproducción a partir de una planta en una población de una especie que se produce con fines comerciales. En ese caso, si la población o poblaciones silvestres no satisfacen los criterios de la definición de variedad que figura en el artículo 1.vi) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, la probabilidad de que existan variedades notoriamente conocidas es relativamente baja.

2.4.3 Para obtener más información sobre la determinación de la distinción en varios tipos de cultivo, deberán consultarse el documento TGP/9, “Examen de la distinción” y las distintas Directrices de examen.

2.5 Examen de la homogeneidad

2.5.1 En el Artículo 8 del Convenio de la UPOV se establece que “[s]e considerará homogénea la variedad si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa”.

2.5.2 En la Introducción General (documento TG/1/3: Sección 6.4) se establece que “cuando todas las plantas de una variedad son muy parecidas entre sí, y especialmente en el caso de las variedades de multiplicación vegetativa y las variedades autógamas, es posible evaluar la homogeneidad mediante el número de plantas que resultan evidentemente diferentes, “fuera de tipo”. No obstante, cuando la gama de variación dentro de una variedad es más amplia, debido a las características de su reproducción o multiplicación y en particular en el caso de las variedades alógamas (incluidas las variedades sintéticas), no todas las plantas son muy parecidas y no es posible visualizar qué plantas deberían considerarse fuera de tipo. En este caso, la homogeneidad puede evaluarse examinando la gama general de variación, observada en todas las plantas, para determinar si resulta similar a las variedades comparables”.

2.5.3 La cuestión de cómo se puede evaluar la homogeneidad se plantea si la nueva variedad es la primera de una nueva especie y, en particular, si no hay variedades comparables. El grado de homogeneidad requerido para una variedad candidata puede basarse a veces en la experiencia pasada acerca de lo que se sabe que es posible lograr mediante el método de obtención utilizado que haya demostrado dar buenos resultados en cuanto al mantenimiento y la multiplicación de variedades de tipo similar en otras especies conexas. La información sobre el establecimiento de pautas de homogeneidad, incluidas las pautas relativas a nuevos tipos y especies, figura en el documento TGP/10, “Examen de la homogeneidad”, Sección 4: Evaluación de la homogeneidad mediante plantas atípicas [fuera de tipo]” y Sección 5: “Evaluación de la homogeneidad sobre la base de los desvíos estándar”.

2.6 Examen de la estabilidad

En la Introducción General (documento TG/1/3) se ofrece orientación acerca del examen de la estabilidad.

2.7 Descripción de la variedad

2.7.1 En el capítulo 4.3 de la Introducción General se establece que “con el fin de poder examinar las variedades y establecer su descripción en las directrices de examen, se divide la gama de expresiones de cada carácter en una serie de niveles a los fines de la descripción, y se atribuye una nota numérica a la redacción de cada nivel”.

2.7.2 En el caso del examen de una variedad candidata de una nueva especie, podrá elaborarse una descripción siguiendo el orden botánico y cronológico de los caracteres de la planta, que se expone en el documento TGP/7 “Elaboración de las directrices de examen”, Anexo 3, Nota orientativa GN26. Las publicaciones pertinentes, y entre otras las descripciones de las especies silvestres incluidas en las publicaciones sobre botánica, podrían servir como base para preparar dicha descripción y proporcionar información sobre las

eventuales variaciones presentes en la especie. Los siguientes son algunos ejemplos de estas publicaciones:

Bioversity International (antiguamente IPGRI): la lista de descriptores disponibles figura en http://www.biodiversityinternational.org/Themes/Germplasm_Documentation/Crop_Descriptors/index.asp

The new Royal Horticultural Society Dictionary of Gardening, A. Huxley, M. Griffiths, M. Levy, 1999, Macmillan Reference Ltd, Londres (Reino Unido), ISBN: 0-333-770188 (versión económica, 4 volúmenes).

Hortica, color cyclopedia of garden flora and indoor plants, Alfred Byrd Graf, 1992, Roehrs Company, Rutherford, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), ISBN: 0-911266-25-9.

Exotica, pictorial cyclopedia of exotic plants, Alfred Byrd Graf, 1982, Roehrs Company, Rutherford, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), ISBN: 0-911-266-19-4.

Botanica, the illustrated A-Z of over 10.000 garden plants and how to cultivate them, 1999, tercera edición, Welcome Rain Publisher LLC, Nueva York (Estados Unidos de América), ISBN: 1-56649-175-4.

2.7.3 En las situaciones en que la variedad sea la primera de la especie en ser examinada por un miembro de la Unión y haya pocas variedades notoriamente conocidas, o ninguna, con las que establecer una comparación directa, es importante elegir caracteres que permitan una indicación exacta de la variedad, si bien teniendo en cuenta el hecho de que existe poca información sobre otras variedades notoriamente conocidas y, asimismo, dejando abierta la posibilidad de que se obtengan en el futuro variedades que puedan expresar rasgos diferentes. Por esta razón es preferible considerar el grado de variación en las especies vegetales y:

- a) seleccionar un conjunto de caracteres de la planta más o menos generales, partiendo de una descripción de la planta completa (forma, longitud, anchura), seguida de los órganos de la planta, tales como: tallos, hojas, inflorescencia, flor, partes de la flor, frutos, etc., según se aplican en las descripciones botánicas (o lineanas) (cfr. *Dictionary of Gardening*);
- b) enumerar los caracteres en una Tabla de Caracteres siguiendo el formato de las Directrices de examen;
- c) no es necesario definir los niveles de expresión de los caracteres en este punto, pero sí debe mencionarse el valor real del carácter cualitativo, por ejemplo: “reticulado”, “reniforme”, etc.;
- d) observar (y, por consiguiente, describir) los caracteres cualitativos en lugar de los cuantitativos o pseudocualitativos, ya que de ese modo se reduce en gran medida la probabilidad de asignar un nivel de expresión incorrecto;
- e) si es necesario utilizar caracteres pseudocualitativos o cuantitativos, en estos casos y sólo por el momento, en lugar de utilizar los niveles de expresión (dado que los extremos no son conocidos), debe mencionarse el valor medido real, por ejemplo: “altura aproximada de la

planta 80 cm.”. Estos datos facilitan la formulación de niveles de expresión en etapas posteriores del proceso (véase el párrafo 2.7.4).

2.7.4 Cuando pueden reunirse suficientes variedades notoriamente conocidas u otro material vegetal, o cuando se hayan presentado solicitudes respecto de diversas variedades de la misma especie, será posible elaborar una lista de caracteres con niveles de expresión para esa especie, con el formato establecido en las directrices de examen. Cuando una autoridad elabora directrices de examen puede hacer más hincapié en los caracteres cuantitativos y pseudocualitativos, además de los caracteres cualitativos que se hayan utilizado para las primeras variedades sometidas al examen DHE correspondiente a esa especie. Al elaborar la nueva directriz, es importante intentar abarcar la máxima gama de expresión de los caracteres dentro de la especie de que se trate. También debe tenerse en cuenta que pueden incorporarse a la directriz futuros avances del mejoramiento vegetal dentro de la especie. La atribución de niveles de expresión debe, pues, dejar abierta la posibilidad de ampliar los niveles de expresión del respectivo carácter. Un ejemplo de lo anterior podría ser el diámetro de la flor, que podría aumentar por avances en el mejoramiento de la especie. Por ello, sería conveniente evitar los niveles de expresión extremos de dicho carácter (“muy pequeño (1)” y “muy grande (9)”) para describir las primeras variedades dentro de una especie.

3. HÍBRIDOS INTERESPECÍFICOS/INTERGENÉRICOS

3.1 Introducción a los híbridos interespecíficos/intergenéricos

Un híbrido interespecífico o intergenérico puede considerarse como una forma especial de una nueva especie. Si bien se repiten en gran medida las cuestiones tratadas en los párrafos del capítulo 2 sobre nuevas especies, en esta sección se examinan los problemas peculiares relacionados con dichos híbridos.

3.2 Información proporcionada en el Cuestionario Técnico o el formulario de solicitud

Junto con el nombre de la especie de las variedades parentales, la descripción de la variedad y el nombre de la especie de las variedades más parecidas constituyen información muy útil.

3.3 Preparación del examen DHE

3.3.1 Tal vez las especies parentales sean muy conocidas pero el híbrido resultante es nuevo. Un ejemplo de ello es el “ciruelo-damasco” (*Prunus salicina* (Ciruelo japonés) x *P. armeniaca* (albaricoquero)). En este caso, existen directrices de examen para ambas especies parentales y pueden utilizarse de forma separada o combinada. El primer paso para determinar si las directrices de examen vigentes son apropiadas es evaluar los caracteres de la variedad y definir si se parece más a una que a otra. Es posible que esa información ya esté a disposición del examinador en el Cuestionario Técnico rellenado por el solicitante. En la situación del “ciruelo-damasco”, el solicitante podría opinar que la candidata se asemeja a un albaricoquero más que a un ciruelo japonés, o viceversa, utilizando entonces el Cuestionario Técnico pertinente como base de la solicitud; asimismo, podrá tomar nota de los caracteres que puedan atribuirse a la otra especie parental. Al planificar el examen DHE, puede recabarse información adicional útil acerca de la expresión de los caracteres de la

variedad candidata interespecífica/intergenérica mediante un atento análisis de las fotografías en colores que el solicitante haya presentado con la solicitud. Si una de las especies parentales ha influido mucho en los caracteres de la variedad, entonces podrán utilizarse las directrices de examen de esa especie parental. Si una cantidad reducida de caracteres o niveles de expresión no se corresponde con las directrices de examen elegidas, se puede recurrir también a las directrices de examen de la otra especie parental como posible fuente de nuevos caracteres adecuados a fin de realizar la descripción exhaustiva de la variedad. Si el examinador aún no logra determinar cuáles directrices de examen utilizar como base del examen DHE (por ejemplo, porque la influencia de ambas especies es equivalente), también puede solicitar información adicional al obtentor para aclarar el panorama. Así pues, la descripción de la variedad resultante al final del examen DHE puede ser una combinación de los caracteres de las dos directrices de examen utilizadas para el examen DHE; en función de la situación, y si es probable que existan en el futuro variedades candidatas con líneas parentales similares, cabe la posibilidad de que la autoridad deba preparar nuevas directrices de examen para el híbrido interespecífico/intergenérico y, eventualmente, que deban prepararse nuevas directrices de examen si las variedades híbridas han de examinarse en los territorios de otros miembros de la Unión.

3.3.2 Algunas directrices de examen están diseñadas para abarcar el examen de todas las variedades de un género. Cuando se preparan directrices de examen para un género, están por lo general más adaptadas a unas pocas especies dentro del género que han sido objeto de examen. Sin embargo, esto no deberá limitar su utilización, y las directrices de examen para un género determinado sirven para el examen de las variedades interespecíficas cuando ya no existan directrices de examen que abarquen la especie parental del híbrido interespecífico.

3.3.3 Cuando corresponda, con arreglo a los elementos que determinan las prioridades a la hora de elaborar directrices de examen, expuestos en el documento TGP/7 “Elaboración de las directrices de examen”, Sección 2, podrán formularse propuestas para la elaboración o revisión de directrices de examen.

3.4 Examen de la distinción

En la Introducción General y en el documento TGP/9 “Examen de la distinción” se ofrece orientación acerca del examen de la distinción.

3.5 Examen de la homogeneidad

3.5.1 Podría darse por supuesto que los estándares de homogeneidad aplicados a un híbrido interespecífico/intergenérico deberían ser los mismos que se aplican a sus especies parentales. Sin embargo, es posible que ello no siempre sea apropiado. Por ejemplo, la esterilidad puede ser consecuencia del cruzamiento de distintos géneros o especies. En el caso de cultivos propagados mediante semillas, es posible que la variedad interespecífica/intergenérica resultante sea de multiplicación vegetativa y, en consecuencia, sea necesario aplicar los estándares de homogeneidad diferentes de los que corresponden a las especies parentales.

3.5.2 En la Introducción General y en el documento TGP/10 “Examen de la homogeneidad” se ofrece orientación acerca del examen de la homogeneidad.

3.6 Examen de la estabilidad

En la Introducción General (documento TG/1/3) se ofrece orientación acerca del examen de la estabilidad.

3.7 Descripción de la variedad

Como se menciona en el párrafo 3.3.1, si es posible, deberán utilizarse las directrices de examen de las especies parentales o, si se trata de híbridos interespecíficos, las directrices de examen correspondientes al género de que se trate.

4. NUEVOS TIPOS DE VARIEDADES

4.1 Introducción a los nuevos tipos de variedades

4.1.1 Las nuevas técnicas de obtención se ponen a disposición de los obtentores de forma continua, derivadas a menudo de los sistemas de obtención o multiplicación más avanzados que se utilizan en otras especies. En términos más generales, los nuevos tipos de variedades tienen relación en particular con las variedades reproducidas mediante métodos que son nuevos para las especies de que se trata.

4.1.2 El examen DHE de nuevos tipos de variedades no difiere en principio del examen de cualquier variedad ya que, salvo que se especifique lo contrario, se aplica el mismo grupo de caracteres que figura en las directrices de examen correspondientes. El examinador deberá, no obstante, ser consciente de que los nuevos tipos de variedades tal vez requieran que se tengan en cuenta más elementos al establecer el diseño de ensayo y evaluar la distinción y la homogeneidad.

4.2 Información proporcionada en el Cuestionario Técnico o el formulario de solicitud

4.2.1 La información que se brinda en el Cuestionario Técnico o el formulario de solicitud permite al examinador identificar la variedad como un nuevo tipo. Si surgen dudas acerca de si la candidata es un nuevo tipo de variedad, deberá pedirse al obtentor información más detallada ya que es fundamental conocer los antecedentes de obtención de la variedad, y su mantenimiento y reproducción. El examinador deberá preguntar al obtentor las características que hacen que el nuevo tipo sea distinto de las variedades comúnmente desarrolladas en la especie en cuestión a fin de determinar si esta información puede influir en la preparación usual de las condiciones del ensayo y en la realización del examen técnico.

4.2.2 Es fundamental recopilar toda la información posible sobre el nuevo tipo, y ello puede hacerse, por ejemplo consultando las publicaciones sobre botánica o recurriendo a los institutos de investigación.

4.2.3 Es muy conveniente ponerse en contacto con los examinadores de otros centros de examen para averiguar si una variedad similar ya ha sido examinada en otro lugar, y de ser así, aprovechar al máximo su experiencia.

4.3 Preparación del examen técnico

4.3.1 La mayoría de los casos que se refieren a un nuevo tipo de variedad tienen relación con un nuevo método de multiplicación o reproducción. En estas circunstancias, conviene utilizar como punto de partida las directrices de examen que se aplican a la especie de que se trata. El examinador deberá usar todo los caracteres posibles de los enunciados en las directrices de examen y deberá excluir únicamente aquellos que no puedan expresarse debido a la naturaleza del nuevo tipo. Las normas establecidas en las directrices de examen respecto de la distinción y la homogeneidad tal vez deban adaptarse (véanse más adelante los apartados 4.5 y 4.6).

4.3.2 Si existen condiciones de cultivo especiales para el nuevo tipo de variedad, el obtentor deberá declararlo. Según los antecedentes de la obtención y/o el método de multiplicación o reproducción, si fuera distinto del habitual para una especie determinada, es posible que sea necesario cambiar la organización del ensayo. Por ejemplo, para determinadas especies en las que los híbridos aparecen por primera vez, el examinador ha de evaluar la posibilidad o necesidad de incluir las líneas parentales en el examen. Según el sistema de híbrido, hay que aclarar qué componentes deben cultivarse: puede que baste con incluir únicamente al progenitor femenino y al masculino pero, en otros casos, tal vez sea necesario incluir al conservador y/o restaurador.

4.3.3 En caso de especies de reproducción sexual tradicional en las que aparecen variedades de multiplicación vegetativa, tal vez sea adecuado revisar la cantidad de material vegetal solicitado y el número de ciclos de cultivo, teniendo en cuenta el alto grado de homogeneidad previsto para este material.

4.3.4 En caso de variedades de reproducción sexual de una especie en la que la multiplicación vegetativa predomina, puede ser útil cultivar al mismo tiempo ambos tipos de variedades, las de reproducción sexual y las de multiplicación vegetativa para tener una mejor idea de la variación de las variedades en cada tipo de multiplicación o reproducción. Lo mismo se aplica a las especies en las que predomina la reproducción sexual y donde el nuevo tipo es de multiplicación vegetativa. Esto puede servir para definir unos estándares de homogeneidad adecuados para el nuevo tipo.

4.4 Examen de la distinción

4.4.1 En el documento TGP/3 “Variedades notoriamente conocidas” se brindan orientaciones sobre las variedades que han de tenerse en cuenta para compararlas en el marco de la evaluación de la distinción.

4.4.2 Cabe observar que una forma diferente de multiplicación o reproducción no es determinante de la distinción. De manera análoga, un nuevo tipo de variedad no se distingue de una variedad ya existente, que tenga un método de multiplicación o reproducción utilizado habitualmente, sólo por ser más, o menos, homogénea. Por consiguiente, el nuevo tipo de variedad deberá compararse siempre con variedades similares de la misma especie aunque tengan distintos métodos de multiplicación o reproducción.

4.4.3 En la Introducción General y en el documento TGP/9 “Examen de la distinción” se ofrece orientación acerca del examen de la distinción.

4.5 Examen de la homogeneidad

4.5.1 En el documento TGP/10 “Examen de la homogeneidad”, figura información general sobre los principios del examen de la homogeneidad.

4.5.2 Los estándares de homogeneidad se fijan teniendo en cuenta las características de la multiplicación o reproducción. A menudo el nuevo tipo varía en la forma de multiplicación o reproducción. Por consiguiente, es posible que sea necesario adaptar al nuevo tipo los estándares que suelen aplicarse a la especie.

4.5.3 Si, en una especie que generalmente es de reproducción sexuada, el nuevo tipo es de multiplicación vegetativa, podrán aplicarse los estándares de la UPOV para las especies de multiplicación vegetativa (teniendo en cuenta el tamaño de la muestra).

4.5.4 Si, en una especie que por lo general es de multiplicación vegetativa, el nuevo tipo es de reproducción sexuada y autógama, tal vez sea útil cultivar ambos tipos uno al lado del otro (como se expuso anteriormente) para comprobar la diferencia de la variación, en especial en el nuevo tipo de variedad. El examinador debe tratar de encontrar la población estándar adecuada, y la probabilidad de aceptación apropiada. Suponiendo que, por naturaleza, las variedades autógamas no tienen una mayor variación intravarietal que las variedades de multiplicación vegetativa, el número de plantas fuera de tipo permitido en el nuevo tipo deberá ser similar al de los tipos utilizados comúnmente.

4.5.5 Si el nuevo tipo es una variedad alógama, deberán aplicarse los estándares de homogeneidad relativa. Para algunas especies, puede existir en el mercado material con un método similar de multiplicación o reproducción. Este material puede cultivarse para conocer su grado de homogeneidad. Ahora bien, los estándares de homogeneidad relativa tal vez no existan debido a que la nueva variedad es la primera de su tipo. En este caso se recomienda estudiar los estándares de homogeneidad que se aplican a especies similares en las que variedades del mismo tipo ya han sido examinadas. Es importante elegir unos estándares de homogeneidad equilibrados: el establecimiento de unos estándares de homogeneidad demasiado bajos puede tener como consecuencia la protección de una variedad con una gran variación en la expresión de sus caracteres y, de ese modo, hacer más difícil el establecimiento de la distinción para variedades candidatas ulteriores de esta nueva especie o tipo. Unos estándares de homogeneidad demasiado altos puede conducir al rechazo de la variedad aunque, teniendo en cuenta los antecedentes genéticos, la variedad no pudiera ser más homogénea debido a la variación genética que la caracteriza.

4.5.6 Los criterios de homogeneidad aplicables a los híbridos dependen del sistema de hibridación, el tipo de híbrido y la variación genética de las líneas parentales. Es fundamental que el obtentor proporcione toda la información posible acerca del nuevo tipo a fin de elegir los criterios adecuados.

4.5.7 El intercambio de información y opiniones con otros examinadores es fundamental con miras al establecimiento armonizado de estándares en los distintos centros de examen (cuando ello sea posible según las condiciones ambientales).

4.6 Prueba de la estabilidad

En la Introducción General (documento TG/1/3) se ofrece orientación acerca del examen de la estabilidad.

4.7 Descripción de la variedad

4.7.1 La descripción de la variedad de un nuevo tipo de variedad debe basarse en las directrices de examen existentes y, por tanto, debe ser similar a las descripciones usuales de las variedades. La plantilla de descripciones de la variedad aprobada por la UPOV brinda la posibilidad de añadir peculiaridades específicas, que caracterizan al nuevo tipo, en la descripción de la variedad.

4.7.2 En los casos en los que un nuevo tipo representa un sistema de híbrido donde se han observado también los componentes, éstos pueden describirse asimismo y añadirse a la descripción de la variedad.

[Fin del documento]